



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y
ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2021
Ejecutivo N° 2021-0175

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Adecúese la parte introductoria del libelo, en punto del domicilio de la sociedad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

2. Alléguese el poder especial conferido por las sociedades COPROYECCION, TALOUS GROUP, UBS AGSTAM FORD BRANCH y ALPHA CAPITAL S.A.S., a la persona autorizada para el endoso de títulos valores –Pagare-.

3. Alléguese el certificado de existencia y representación legal de la compañía UBS AGSTAM FORD BRANCH.

4. Acorde con la cadena de endosos que refleja el título valor allegado como fuente de recaudo, arrímese el endoso conferido por UBS AGSTAM FORD BRANCH a la sociedad ALPHA CAPITAL SA.S.

5. De conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, alléguese la solicitud de crédito que se anuncia en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE (1)

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. 034 hoy **9 de agosto de 2021**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario